INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

PARAGUÁI REKUÁI

GOBIERNO DEL PARAGUAY

DOP/UGL/N° 232/2024

MEMORANDUM

Para	: **Lic. Manuel Astigarraga, Jefe** Departamento Técnico de Contrataciones
De	: **Lic. Marcelo Rubén Bordón, Director** Dirección Operativa de Contrataciones
Referencia	: Nota DNC N° 1336/2024 – ID 404218
Lugar y fecha	: Asunción, 30 de mayo de 2024

MEM-1100-2024-000039

Por Nota DNC N° 1336/2024, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en el marco del Contrato N° 182/2022 (Anexo 2) suscripto con la firma CEVIMA S.A., en la LPN SBE 171/2021 "*CONTRATACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA E HIGIENIZACION PARA LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DEL IPS - AD REFERENDUM 2022*" ID 404218 realizó las siguientes observaciones:

Aspectos Observados:
Se ha tomado conocimiento de lo expuesto en el Dictamen DOP/UGL/N° 61/2024 de fecha 23/2/2024 en respuesta a la Nota DNC N° 10109/2023 de fecha 22/11/2023, no obstante, se realizan las siguientes observaciones:
1. Conforme al Dictamen DOP/UGL/N° 61/2024 se RECTIFICA PARCIALMENTE los términos del Dictamen DIJ N° 626/2023, considerando la rectificación parcial con relación al monto establecido en el SICP, por tanto, solicitamos remitir el Acto Administrativo que apruebe el Dictamen de Rectificación **(Sic).**

Ahora bien; por Dictamen DOP/UGL/N° 61/2024 de fecha 23 de febrero de 2024 la Dirección Operativa de Contrataciones emitió parecer en atención los puntos observados en la Nota DNC N° 10109/2023 concluyendo cuanto sigue: *"...conforme a lo expuesto más arriba RECTIFICACIÓN PARCIAL del Dictamen DIJ/DDC N° 626/2023 de fecha 21 de mayo de 2023 emitido por la Dirección Jurídica en su ítem Análisis en donde dice Gs. 9.969.336.974 debe decir Gs. 10.0753.500.456, en el marco de la LPN SBE 171/21 "CONTRATACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA E HIGIENIZACION PARA LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DEL IPS - AD REFERENDUM 2022", respecto al Contrato N° 182/2022 suscripto con la firma CEVIMA S.A.*

Es importante mencionar que la justificación recae en la esfera de la responsabilidad del Administrador del Contrato. Así también que la Resolución C.A. N° 043-044/2023 detalla los montos correctos por tanto no correspondería realizar rectificación alguna, así mismo dicho acto ha sido publicado conforme lo estipula la normativa vigente.". (Sic)

En primer punto, ante lo nuevamente solicitado por la DNCP traemos a colación que el Convenio Modificatorio se encuadra dentro de los principios de economía y eficiencia pilares en la materia de contrataciones públicas, el cual obliga a las Administraciones Contratantes a obtener las mejores condiciones de *calidad y costo* en las contrataciones, para satisfacer las necesidades institucionales, es más como es sabido la finalidad de estos principios se explica a través de las distintas funciones que doctrinariamente se le han asignado, creemos que queda claro la función explicativa y justificadora mediante los fundamentos expuestos por el Administrador del Contrato que constan en el Dictamen que afecta al caso y en la materialización de la voluntad de la máxima autoridad ya que reiteramos que el proceso se ha iniciado y concluido bajo estos preceptos a efectos de evitar la dilación que puede conllevar los procesos administrativos, sin vulnerar o poner en peligro los intereses de nuestros pacientes asegurados del IPS.

Sobre el tema; aclaramos que con la rectificación del dictamen, no se altera el fondo de la modificación contractual como tampoco conlleva ninguna modificación a lo adjudicado conforme a la oferta presentada por la firma y mucho menos configuraría el otorgamiento de condiciones más ventajosas para el proveedor, pues tanto las obligaciones y los derechos de estos así como los de la Contratante, **por tanto la generación de un nuevo acto sería inoficioso bajo los preceptos de los principios de economía y eficiencia.**

A esto debemos apuntar que, queda claro que no se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato ya que NO existen modificaciones de carácter técnico, conceptual ni de especificaciones de lo contratado, por lo que NO se afecta en ningún modo la naturaleza ni la finalidad del contrato.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Marcelo Bordón
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

Es así que, esta modificación no se encuentra incursa dentro del grupo de modificaciones para finalizar prohibidas por la Ley N° 2051/03, tampoco configuraría el otorgamiento de condiciones más ventajosas para el proveedor, pues tanto las obligaciones y los derechos de estos así como los de la Contratante, no serán alterados con la modificación pretendida.

A lo expuesto, sumamos jurisprudencia dictada por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en el cual se ha expedido reconociendo de procesos; tal como lo podemos ver en el expediente 300775 mediante Nota DNC N° 2578/2023 de fecha 15 de abril de 2024; expediente 307695 mediante Nota DNC N° 2990/2024 de fecha 29 de abril de 2024; expediente 321602 mediante Nota DNC N° 732/2024 de fecha 15 de febrero de 2024; expediente 321611 mediante Nota DNC N° 729/2024 de fecha 15 de febrero de 2024; expediente 321606 mediante Nota DNC N° 733/2024 de fecha 15 de febrero de 2024.

En ese orden de ideas ante el principio de congruencia administrativa el cual nos indica que debemos tener concordancia entre las afirmaciones y consideraciones en los actos administrativos; solicitamos que este proceso sea reconocido tal como se hizo en los expedientes citados líneas arriba ya que como es sabido este principio se vulnera al no existir la debida correspondencia entre los fundamentos contenidos entre una y otra observación.

Para finalizar reiteramos que la Resolución C.A. N° 043-044/2023 detalla los montos correctos por tanto no correspondería realizar rectificación alguna de dicho acto y/o dictar un nuevo acto administrativo ya que la misma resultaría inoficioso y vulneraría el principio de eficacia el cual nos indica que en las actuaciones administrativas se tiene como objeto hacer más eficiente la actuación administrativa evitando trámites dilatorios, de igual forma vulneraría el principio de economía el cual nos indica evitar la generación de trámites superfluos o redundantes.

En esa tesitura; como sabemos el derecho es un sistema dinámico y abierto por ende el ordenamiento jurídico no puede cerrarse es así que traemos a colación los principios ya citados de forma general y con independencia del campo de actuación de la Administración, la eficiencia es siempre una ponderación entre la economía de recursos, la simplicidad y la celeridad demandadas por el derecho a una buena Administración.

Por consiguiente; se remite el presente al Departamento Técnico de Contrataciones a efectos que dicha dependencia prosiga los trámites tendiente a la elaboración de la nota respectiva a fin de solicitar que bajo los principios rectores en la materia de contrataciones públicas se aplique el mismo criterio tomado por la Dirección de Contrataciones Públicas en los casos: expediente 300775 mediante Nota DNC N° 2578/2023 de fecha 15 de abril de 2024; expediente 307695 mediante Nota DNC N° 2990/2024 de fecha 29 de abril de 2024; expediente 321602 mediante Nota DNC N° 732/2024 de fecha 15 de febrero de 2024; expediente 321611 mediante Nota DNC N° 729/2024 de fecha 15 de febrero de 2024; expediente 321606 mediante Nota DNC N° 733/2024 de fecha 15 de febrero de 2024.

En consecuencia; solicitamos se tenga por contestado oportunamente la observación realizada por la DNCP en el punto 1 de la Nota DNC N° 1336/2024; a fin de levantar la observación en el módulo correspondiente del SICP que afecta a la Contrato N° 182/2022 (Anexo 2) suscripto con la firma CEVIMA S.A., en la LPN SBE 171/2021 "*CONTRATACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA E HIGIENIZACION PARA LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DEL IPS - AD REFERENDUM 2022*" ID 404218.

Sin otro particular, atentamente.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Marcelo Bordón
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

Lic. Marcelo Bordón Leiva, Director
Dirección Operativa de Contrataciones

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Sra. Myrian Jara
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Fecha: 30/5/24
Hora: 15:20